



Interlocutorio	1845
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00207 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A
Demandado (s)	Corporación Universitaria de Sabaneta y otros
Asunto	Repone auto

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte demandante frente al auto de 01 de agosto de 2023 que designo nuevo curador ad litem.

### ANTECEDENTES

1. Banco de Occidente S.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Corporación Universitaria de Sabaneta, Hernán Moreno Pérez y Juan Carlos Trujillo Barrera.

Por auto de 29 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago, se ordenó notificar a los ejecutados. Luego fue corregido el 07 de marzo de 2022.

Toda vez que no ha sido posible la notificación al codemandado Hernán Moreno Pérez se autorizó su emplazamiento en providencia de 05 de octubre de 2022; una vez realizada dicha gestión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se nombró como curador ad litem al abogado Sebastián Cardona Hoyos-auto 06 de febrero de 2023-, el cual debía ser notificado por la apoderada demandante.

Es así como en memorial de 13 de febrero de 2023 la apoderada demandante allega gestión de notificación al curador ad litem designado por el despacho, en donde se evidencia el recibo del correo electrónico pero sin ningún pronunciamiento por parte del profesional designado, es por ello, que en auto de 01 de agosto de 2023 se designa un nuevo curador ad litem teniendo en cuenta que no obra dentro del expediente

pronunciamiento alguno por parte del profesional del derecho inicialmente designado para representar al codemandado Hernán Moreno Pérez.

2. Dentro del término de ejecutoria, Banco de Occidente S.A interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que designó nuevo curador ad litem, fundamenta su recurso en indicar que, el curador ad litem se encuentra notificado y allega el hilo de los emails intercambiados, en el cual se evidencia su aceptación al cargo designado por el Despacho.

### CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: “ART. 318 *Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)*”.

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

2. En el asunto, el demandante centró su reproche en establecer que, el curador ad litem se encuentra debidamente notificado, allegando las evidencias de los correos cruzados entre ellos y en el cual se evidencia su aceptación al cargo.

Ahora bien, el Despacho encuentra que, en el momento de proferirse el auto de 01 de agosto de 2023 no reposaba en el expediente la respuesta emitida por el curador ad litem inicialmente designado. De ahí que, sin mayores consideraciones se encuentra que deberá reponerse el auto de 01 de agosto de 2023, dejando sin efecto el numeral 1° de dicha providencia, y en su lugar se tendrá notificado al curador ad litem del codemandado Hernán Moreno al abogado Sebastian Cardona, en consecuencia, se

enviará el link del expediente digital al correo electrónico [cardonahoyos82@gmail.com](mailto:cardonahoyos82@gmail.com) por la secretaría del Despacho una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

El termino de traslado empezará a correr a partir del envío del expediente digital, para lo cual se dejará constancia de ello.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Reponer el auto de 01 de agosto de 2023 que designó nuevo curador ad litem en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** Dejar sin efecto el numeral 1° de dicha providencia, y en su lugar se tendrá notificado al curador ad litem del codemandado Hernán Moreno al abogado Sebastian Cardona, en consecuencia, se enviará el link del expediente digital al correo electrónico [cardonahoyos82@gmail.com](mailto:cardonahoyos82@gmail.com) por la secretaría del Despacho una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

El termino de traslado empezará a correr a partir del envío del expediente digital, para lo cual se dejará constancia de ello.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2021-00207  
01112023 05

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3cc18c52c61f5129c0aa2c4ac000360e427125cfceabfcaac8a0fb2ccc18bb**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**